

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Radicación: 54-128-40-89001-2021-00030-00  
Proceso: Declarativo de Pertenencia  
Demandante: Yamilce Ortega Torrado  
Demandados: Fermina Caicedo de Lasso y Personas Indeterminadas

Cáchira Norte de Santander, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso la señora YAMILCE ORTEGA TORRADO, solicita se le declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el bien inmueble denominado "LAS OLAS", ubicado en la vereda El Recreo, Municipio de CÁCHIRA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-15695.

Manifiesta el demandante que se encuentra en posesión del inmueble desde hace más de 11 años, ejerciendo actos de señora y dueña y que le ha realizado mejoras

**Para resolver se considera:**

El artículo 375, numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso contempla la terminación anticipada del proceso, así:

*"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

*El Juez, rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...".*

Respecto al inmueble antes descrito, la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a la solicitud elevada por este Despacho sobre la naturaleza jurídica del bien en mención, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, aseveró: "...NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido así **"COMPRAVENTA GANANCIALES SUC. FERMINA CAICEDO"**, de la Notaría Única de CÁCHIRA mediante escritura 146 del 21 de septiembre de 1944, sin citar título anterior. De la misma manera el folio no registra Matriz. Así las cosas, debe decirse que, con los elementos de juicio existentes, no se acredita propiedad privada en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. En este orden de ideas, se hace el estudio del folio, donde se evidencia desde su apertura la inexistencia de cadena traslativa de dominio debidamente registrada. En consecuencia, se establece que, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual, se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los

elementos de juicio que se tienen en este momento **el predio con FMI 261-15695 No acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, a través de Resolución (Título Originario)**".

Por tal razón, y en atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, no queda camino diferente al de acatar la Doctrina Jurisprudencial y a la Agencia mencionada, por tratarse de un inmueble rural baldío, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el artículo 375 del C.G.P.

Es así, como se advierte que tampoco se ordenará práctica de pruebas, por cuanto se concluye que tratándose de la presunción del inmueble objeto del litigio en bien baldío, no puede ser desvirtuada con la prueba testimonial, ni con la inspección judicial, pues estos medios de prueba tienen como finalidad acreditar presupuestos diferentes a la naturaleza pública o privada de un bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación anticipada del presente proceso Declarativo de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por YAMILCE ORTEGA TORRADO, a través de Apoderado judicial, en contra de FERMINA CAICEDO DE LASSO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cáchira.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, archívese el proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JON ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ